

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Carbunco Bacteridiano» en el ganado ovino existente en el término municipal de Alarilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, en el paraje denominado «La Muela», señalándose como zona sospechosa el referido término municipal de Alarilla, como zona infecta el sitio denominado «La Muela» y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo 16 del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 1 de Mayo de 1943.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández*. 1059

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 126

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Declarando anulados los certificados de baja en cartillas de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío tres certificaciones de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondientes a la Provincial de Toledo, números 7.298, 7.299 y 7.300, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los cita-

dos certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1943.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### AVISO IMPORTANTE

Siendo inadmisibles que los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, no hayan remitido a esta Tesorería hasta la fecha las certificaciones de designación de fincas solicitadas por el Recaudador de Hacienda en Diciembre del pasado año y Marzo del actual, servicio sumamente importante que debieron rendir dentro del plazo que el vigente Estatuto de Recaudación establece, y que su incumplimiento ha dado motivo a la actual paralización de los expedientes ejecutivos, con grave perjuicio para el Tesoro; por el presente, nueva y última vez, se les requiere, para que efectúen la designación de fincas interesadas; advirtiéndoles, que para ello se les concede un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación, que de no cumplirse, esta Tesorería hará uso de la facultad que le confiere el artículo 240 de dicho texto legal, exigiendo la multa correspondiente, con la que quedan conminados; haciéndoles presente que, sin perjuicio de esta sanción, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado, se incoe el expediente de responsabilidad por el importe de los descubiertos de cada Municipio y que son los de:

Adobes.  
Alcoroches.  
Algar de Mesa.  
Alustante.  
Amayas.  
Anchuela del Campo.  
Anchuela del Pedregal.  
Anchuela del Ducado.  
Anchuela del Pedregal.  
Aragoncillo.  
Balbacl.  
Baños de Tajo.  
Campillo de Dueñas.  
Canales de Molina.

Castellar de la Muela.  
Castilnuevo.  
Cillas.  
Ciruelos.  
Clares.  
Cobeta.  
Codes.  
Concha.  
Corduente.  
Cubillejo del Sitio.  
Cuevaslabradas.  
Chequilla.  
Embid.  
Establés.

Fuembellida.  
 Fuentelsaz.  
 Herrería.  
 Hinojosa.  
 Hombrados.  
 Labros.  
 Lebrancón.  
 Luzón.  
 Maranchón.  
 Mazarete.  
 Megina.  
 Milmarcos.  
 Mochales.  
 Molina de Aragón.  
 Morenilla.  
 Olmeda de Cobeta.  
 Orea.  
 Pardos.  
 Pedregal (El).  
 Peñalén.  
 Peralejos de las Truchas.  
 Pinilla de Molina.  
 Pobo de Dueñas (El).

Poveda de la Sierra.  
 Pradosredondos.  
 Rillo de Gallo.  
 Rueda de la Sierra.  
 Selas.  
 Setiles.  
 Taravilla.  
 Tartanedo.  
 Terzaga.  
 Terraza.  
 Tierzo.  
 Torete.  
 Tortuera.  
 Torrecuadrada de Molina.  
 Torremocha del Pinar.  
 Torremochuela.  
 Torrubia.  
 Traid.  
 Turmiel.  
 Valhermoso.  
 Villed de Mesa.  
 Yunta (La).

El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil. 1088

## Ayuntamientos

### PAREDES DE SIGÜENZA

Se hace público por el presente que la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, del referido reparto, tendrá lugar los días 26 y 27 del actual mes, en estas Casas Consistoriales, y después hasta el día 10 de Junio siguiente, en el domicilio del recaudador municipal don Rafael Ruiz Morales, plaza de España, número 9, Sigüenza, y pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en el único grado de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación.

Paredes de Sigüenza, a 1.º de Mayo de 1943.—El Alcalde, Laurentino Viñuales.

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

### FUENTENOVILLA

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora de Fuentenovilla.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1943, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Santiago Fernández Pérez, don José Valdés Matieheu, don Leandro Pérez Anós y don Jerónimo de Priego López.

Parte personal.—Don Juan Baeza Romo, don Guillermo Pérez Baeza y doña Engracia García Martínez.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos que han servido de base para la designación de Vocales.

Por último, se requiere a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten las declaraciones juradas de las utilidades obtenidas en este término municipal; quedando advertidos que el que deje de hacerlo, les serán estimadas por las Comisiones con los datos que obren en el Ayuntamiento y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Fuentenovilla 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Pablo Romo. 1075

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

### Delegación provincial de Guadalajara

#### Préstamos de Nupcialidad

#### CIRCULAR

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Guadalajara, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Cinco de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga, en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y la C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiters, número 30, hasta el día 31 de Mayo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 1 de Mayo de 1943.—El Delegado provincial, A. Queipo de Llano. 1078